



C I R C U L A R CSJATC25-115

FECHA: LUNES, 26 DE MAYO DE 2025

PARA: FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO (AUTORIDADES NOMINADORAS)

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: ***“Recuerda directrices y competencia de los nominadores para decidir solicitudes de estabilidad laboral reforzada”.***

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, se permite recordarle, conforme lo aprobado en sesión del 21 de mayo de 2025 y, en cumplimiento del objetivo estratégico número 4 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, “Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”, que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura por Circular CJC22-2 del 10 de febrero de 2022 emitió la directriz sobre solicitudes de estabilidad laboral reforzada, por la cual destacó que las peticiones que versen respecto de esos asuntos deben ser tramitadas y resueltas, **exclusivamente**, por la correspondiente autoridad nominadora, de tal suerte que, para que los Consejos Seccional procedan a hacer anotaciones en la publicación de las vacantes con esas novedades, “(...) *debe mediar un acto administrativo expedido por el nominador en el que determine la existencia de estabilidad o cualquier circunstancia especial frente al servidor que ocupa la sede en provisionalidad y el término determinado o determinable de la decisión*”. Lo anterior, fue señalado en los siguientes términos:

“(…) las facultades o competencias del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que tienen a su cargo la administración de la carrera judicial, involucra la convocatoria al concurso de méritos, esto es, el concurso, la conformación de los registros de elegibles, y la elaboración y remisión al nominador de las listas de elegibles, dentro del ámbito de su competencia, pero no intervienen en el nombramiento de quienes ocuparán los diferentes cargos a proveer, tanto en carrera como en provisionalidad, por ser este un acto propio de cada autoridad nominadora.

Conforme a la anterior preceptiva, la decisión final sobre nombramiento en propiedad en cada despacho corresponde exclusivamente a la autoridad nominadora, así como también definir sobre las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de los empleados en provisionalidad, sin que en ello intervenga el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Por lo anterior, ante las solicitudes de estabilidad laboral reforzada que radiquen en la Corporación los empleados que se encuentran nombrados en provisionalidad, éstas deberán ser remitidas por competencia a la correspondiente autoridad nominadora para su atención, adicionalmente se sugiere emitir una circular con destino a los nominadores informando lo correspondiente (...)

Igualmente, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura socializó con las seccionales el concepto de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dentro del expediente con

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
www.ramajudicial.gov.co
Email: mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)





número de radicado 11001-03-06-000-2021-00183-001, Consejera Ponente doctora Ana María Charry Gaitán, en la que determinó que la competencia general para tramitar y resolver las peticiones de los servidores judiciales, en relación con asuntos de carácter administrativo-laboral, incluidas las solicitudes de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada es de la respectiva autoridad nominadora. Asimismo, señaló que ni el Consejo Superior, a través de esa Unidad ni los consejos seccionales de la judicatura tienen competencia o injerencia alguna, para responder peticiones sobre reconocimiento de estabilidad laboral reforzada, en tanto a estas corporaciones solo les corresponde expedir los conceptos que se relacionan con las solicitudes de traslado presentadas por los servidores judiciales de carrera.

Para tales efectos, se remiten las Circulares CJC22-2 de 10 de febrero de 2022 y CJC22-5 del 24 de marzo de 2022 adjuntas a la presente.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta (e)

MP.OLRD/MFRT